



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 185

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00440-00  
ACCIONANTE: TRINIDAD HOLGUÍN AGUDELO  
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali 12 JUL 2017

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados de las partes y en forma optativa las partes, los terceros y el Procurador Regional (Resolución 00032 del 08 de marzo de 2017), citándolos a través de la Secretaría.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

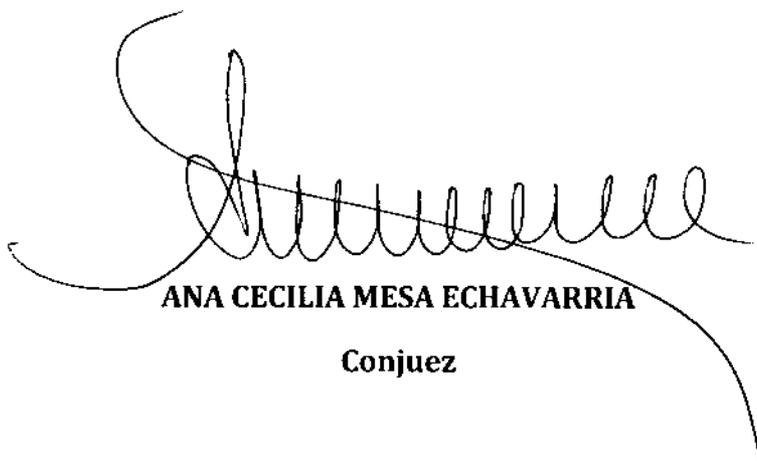
**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad..**

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Señor Procurador Regional, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso. Al enviar las respectivas citaciones, se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan treinta minutos antes de la hora señalada para la audiencia.

**TERCERO : RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA a la abogada MAIA VALERIA BORJA GUERRERO identificado con C.C. No.45.532.977 y T.P. No. 131.286 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 52 del cuaderno principal.

**CUARTO : RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO NACIOANAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al abogado JAVIER RIVERA FRANCO identificado con C.C. No.16.685.162 y T.P. No. 69.545 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 92 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**



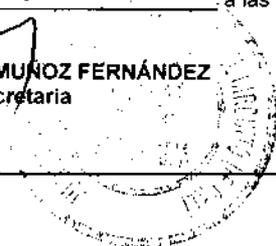
**ANA CECILIA MESA ECHAVARRIA**  
Conjuez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/2017 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



ACC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 184

EXPEDIENTE: 76001-33-40-021-2016-00570-00  
DEMANDANTE: JAROL SORYE CAMPO OSORIO  
DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI y  
USPEC  
ACCIÓN: TUTELA

Asunto: Incidente de desacato

12 JUL 2017

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se allego escrito del accionante **JAROL SORYE CAMPO OSORIO**, contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI y USPEC**, como quiera que a la fecha no se ha atendido el fallo de tutela No. 064 del 20 de octubre de 2016, en la cual se ampararon los derechos fundamentales a la *dignidad humana, salud, vida, a no ser discriminado ni sometido a tortura o a tratos crueles* de **JAROL SORYE CAMPO OSORIO** para que emita las explicaciones por el incumplimiento al fallo de tutela dictado y en el que se ordenó: *"PRIMERO.- CONCEDER, por las razones y en los términos de esta providencia, el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, a no ser discriminado ni sometido a tortura o a tratos crueles, a favor del señor JAROL SORYE CAMPO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.519.956.SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y al Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí, por intermedio de sus directores, que en el menor tiempo posible, que no exceda el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este fallo, disponer lo necesario para garantizar una ración alimenticia adecuada en calidad, cantidad y entrega, y en igualdad de condiciones, en el Bloque 2 Patio 1B del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí donde se encuentra recluso el señor JAROL SORYE CAMPO OROZCO, de conformidad con lo expuesto. El desacato a lo ordenado en ésta providencia se sanciona en los términos previstos en el Capítulo V del Decreto 2591 de 1991.TERCERO.- ADVERTIR al Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí que debe ejercer una continua vigilancia y control del servicio de alimentación que se suministra a la población reclusa so pena de las responsabilidades disciplinarias y/o penales a que puede haber lugar.*

(...)"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

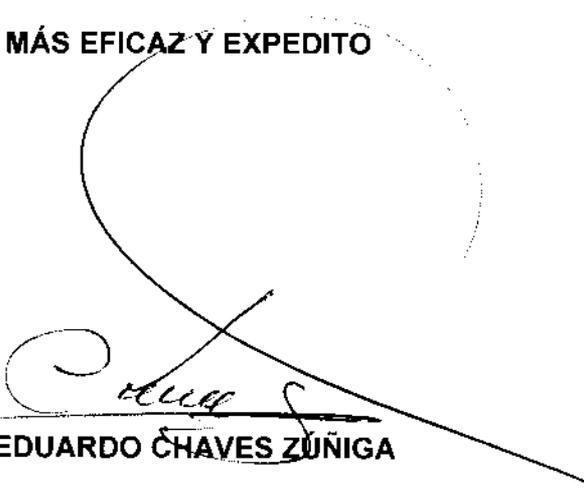
**PRIMERO: REQUERIR** al Coronel ( R ) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ en su calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI "COJAM" o a quien haga sus veces y a la Doctora MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR , Directora General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, o quien haga sus veces al momento de notificarse esta decisión, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, para explique las razones para no haber cumplido con la orden impartida por el Juzgado en fallo de tutela No. 064 del 20 de octubre de 2016, proferido por este despacho Judicial.

ACC

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Coronel ( R ) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ en su calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" o a quien haga sus veces y a la Doctora MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR , Directora General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC o quien haga sus veces, indiquen, conforme al manual de funciones quien es el funcionario y/o empleado al cual se le delego el cumplimiento del fallo de tutela y le requiera para que lo acate.

**TERCERO: ADVERTIR** al Coronel ( R ) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ en su calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" o a quien haga sus veces y a la Doctora MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR , Directora General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC o quien haga sus veces que, una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato** y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO**



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 102 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/2017 a las 8 a.m.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

2016/570





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 721

**RADICACIÓN:** 760013333021-2017-00165-00  
**ACCIÓN:** TUTELA  
**DEMANDANTE:** IGINIO QUINTERO MACAVILLA  
**DEMANDADO:** CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ  
**VINCULADOS:** UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC  
Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL

**TEMA:** DERECHO DE PETICIÓN Y SALUD

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

La parte accionada **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**, dentro de la presente acción de tutela a folios 89 a 114 del C.P, impugna la sentencia No. 066 del seis (06) de julio de 2017, dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al Art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se concederá el recurso.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1.- CONCEDER LA IMPUGNACION** de la sentencia No. sentencia No. No. 066 del seis (06) de julio de 2017 ante EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, interpuesta y sustentada por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**

**2.- REMITASE** el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 102 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 723

**Radicación:** 76001-33-33-021-2017-00167-00  
**Demandante:** UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.-.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDA- VALLE  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta, a través de apoderado judicial, por **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA** en contra del Municipio de Florida .

**2.- NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Municipio de Florida**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) Al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: al **Municipio de Florida** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **Municipio de Florida\*** y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA**

**MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

7.- **RECONOCER** personería al abogado Dr. JAIME ANDRES GIRON MEDINA, identificado con la C.C. No.86043509 y portador de la T.P. No.93462 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>102</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13/07/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaria</p>
---



A.C.C